REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso de Licencia Judicial para Venta de Bien de Interdicto iniciado por la señora MARTHA LUCIA VELEZ RESTREPO, en relación al interdicto señor HERNANDO ARIAS MARULANDA, observa el despacho que el mismo al momento de entrar en vigencia la Ley 1996 de 2019, en aplicación del artículo 55, que consagra que todos los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la ley debían ser suspendidos de forma inmediata, se aplicó a este proceso.

No obstante, en consideración que varias jurisprudencias ha aclarado que los procesos que tengan decisión de fondo y requieran de alguna actuación posterior, podrán tramitar, entre otras así lo indica la sentencia STC16821 del 12 de Diciembre de 2019, del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, que en uno de sus apartes dice: "Ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuenta, posibilidad que encuentra apoyadura en los canones 306 y 586, numeral 5º del Código General del Proceso".

En este orden de ideas, consecuencialmente, el despacho continuará con el trámite de este proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la respuesta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, prueba que se había decretado de oficio en la audiencia celebrada el día 18 de julio de 2019.

Por lo anterior, se reprograma la continuación de audiencia que estaba programada para el 13 de Septiembre de 2019, cuando se contara con la

prueba mencionada, para ello se señala el día ***siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020) a partir de las dos y quince de la tarde (2:15p.m.)****, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.*

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, en el día y fecha señalada, haga comparecer a la señora ***MARIA****, a fin de escucharla en declaración, prueba decretada de oficio en la citada audiencia de acuerdo con el interrogatorio de la parte actora, para lo cual en el término de cinco (5) días, deberán aportar el correo electrónico de ésta, para la conexión de la audiencia virtual.*

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y remitir los correos electrónicos que autorizan para todas las notificaciones.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes, la Procuradora Cuarta de Familia y a la Trabajadora Social Irma Janeth Giraldo Morales, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
349b36e3c800f076784311018f9bf457edd2a3b05feb553260aba1787dcf63e5
Documento generado en 10/09/2020 08:46:25 a.m.